



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN**
12 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 008 2020 00210 00
Demandante(s)	ENCARNACIÓN MONTOYA VDA. DE GÓMEZ
Demandado(s)	JAIRO LOBO ROZO Y LUIS FERNANDO LOBO ROZO
Asunto	DECRETA SECUESTRO – CITA ACREEDOR PRENDARIO. 4
AUTO INTERLOCUTORIO	(1556)

En atención al escrito que antecede, por el cual el apoderado de la parte demandante cumple el requerimiento efectuado mediante auto Nro. 924 del 29 de septiembre de 2021, y embargado como se encuentra el vehículo de placas HEZ 477, marca FORD, modelo 2013, línea EDGE LIMITED, número de motor DBC36144, número de chasis 2FMDK4KC4DBC36144, servicio PARTICULAR, adscrito a la Secretaría de Movilidad de Medellín, de propiedad del aquí demandado Jairo Lobo Rozo con C.C. 13.361.287, se **DECRETA** el secuestro del mismo. Para dicha diligencia se comisiona a los Juzgados Treinta y Treinta y Uno Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (REPARTO).

El comisionado queda facultado para nombrar al secuestre, para reemplazarlo si no compareciere siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama, y sólo por alguno de la lista de auxiliares de la justicia vigente, para sub comisionar, para allanar y valerse de la fuerza pública si ello fuere necesario.

Carrera 50 # 50-23 Piso 4, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 8846.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-civil-del-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-medellin-/inicio>



Se nombra como auxiliar de la justicia (secuestre), para la anterior diligencia, a la entidad **Bienes & Abogados S.A.S.**, quien se localiza en la Carrera 49 # 52 – 6, Oficina 408 Pasaje Comercial Astoria de Medellín, tel. 408 30 28 – 321 644 7844, correo electrónico; bienesyabogados@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar

De otro lado y una vez revisado el historial del vehículo, se pudo observar que sobre el mismo se constituyó prenda a favor del Banco Davivienda S.A., respectivamente, por lo que de acuerdo al inciso primero del artículo 462 del C.G.P., **se hace necesario ordenar la notificación de los acreedores prendarios**, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fuera, para que lo hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el presente proceso, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA MARÍN SALAZAR
JUEZ



Firmado Por:

Paula Andrea Marin Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a7f83b4b20539d3f32e7b63317cb91bca71e65d0fd1d7e7a79f7b515dbf648**

Documento generado en 22/08/2022 01:59:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>